



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Gloria Inés López Valle
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Juan De Dios Bedoya Henao y demás personas indeterminadas
Radicado	05001 40 03 013 2023 00362 00
Auto	Interlocutorio No. 1795
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte actora allegará la siguiente información:

1. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando las mejoras efectuadas por la demandante al inmueble que se pretende usucapir, así mismo allegará las facturas de los pagos de impuesto predial y mantenimiento.
2. Informará si tiene conocimiento sobre la existencia de proceso de sucesión donde el causante sea **Jesús Antonio Morales Ospina**, en caso afirmativo indicará en qué dependencia se tramitó o se tramita en la actualidad.
3. En caso de ser cierto lo anterior, deberá además dirigir la demanda en contra de esos herederos determinados de **Jesús Antonio Morales Ospina**, para lo cual acreditará el parentesco con el citado señor e indicará los datos de identificación y de ubicación de éstos conforme lo manda el C.G.P., y la ley 2213 de 2022. En ese sentido, deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.
4. En caso de desconocer a herederos determinados, dirigirá solo la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor **Morales Ospina**.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

- 5. Por cuanto relaciona que el inmueble objeto del presente asunto está ubicado en el interior (206) indicará si se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.
- 6. Se servirá aclarar cuál era el parentesco que tenía con quien en vida con **Jesús Antonio Morales Ospina**.
- 7. Adicionará los hechos de la demanda, indicando la forma como ingresó a ocupar el inmueble y desde qué fecha exactamente.
- 8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **Gloria Inés López Valle** en contra de **Herederos determinados e indeterminados de Juan De Dios Bedoya Henao y demás personas indeterminadas** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 078 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7956d9a18de98a5c3a0d0109ac6400a336e78a65bba6cf2e49e0680df80773cd**

Documento generado en 15/05/2024 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>